

Bogotá, D. C.,

08 JUL 2014

MEMORANDO

Recibido
Nutor
08-07-14
H: 10:05
Tatiana Betancourt
08-07-14

PARA: NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General ANLA

ANDREA CORTES SALAZAR
Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

MAURICIO MALDONADO CHAYA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Alba Aranzazo
Julio 8-14

DE: ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Solicitud de aclaración de criterios socioeconómicos en materia de imposición de servidumbres y derechos de vía sobre las UAF

En atención a la solicitud de aclaración sobre los apoyos jurídicos realizados por la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) de la ANLA, relacionados al Manual de Criterios Socioeconómicos, se contesta el cuarto punto relativo a la imposición de las servidumbres en las UAF cuando se trate de derechos de vía, conforme a lo establecido en el memorando 4120-3-24590 del 15 de mayo de 2014 emitido por la OAJ, de la siguiente manera:

1. Remisión al Memorando 4120-3-24590 de 2014 emitido por la OAJ

Con respecto a las Unidades Agrícolas Familiares y de conformidad con lo manifestado en el Memorando 4120-3-24590 del 15 de mayo de 2014 emitido por la OAJ, frente al interrogante se reitera que de acuerdo con las condiciones agroecológicas de la zona determinada para las mismas, se establece la posibilidad de imposición de servidumbres y gravámenes necesarios, los cuales deben atender el interés general, bajo la limitante de que no se desnaturalicen los propósitos por los cuales se ha constituido y adjudicado el predio de la UAF y que en caso de que la afectación sea inevitable es necesario la imposición de medidas compensatorias, resarcitorias o retributivas de la afectación para

procurar a los afectados las condiciones adecuadas para restablecer el tejido social y los medios económicos existentes de forma previa, atendiendo siempre criterios de proporcionalidad en la medida.

2. La servidumbre del derecho de vía en conexidad al derecho de propiedad de las UAF: Análisis mediante juicio de proporcionalidad

De lo anterior se debe aclarar, que la imposición de los derechos de vía debe ser entendida siempre en conexidad con el derecho de propiedad de las UAF, por lo cual debe aplicarse una interpretación idéntica a la desarrollada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia (CCC) (Sentencia C-746 y T-282 de 2012) y del Consejo de Estado de Colombia (CEC) (Sentencia del 09 de mayo de 2012), respecto a la solución en casos de tensiones entre derechos de propiedad y los deberes y cargas de utilidad pública, interés general y función social y ecológica frente al desarrollo vial y actividades permitidas en el sistema de áreas protegidas¹. Por lo tanto, tendrá que asegurarse al máximo el respecto al núcleo esencial de los derechos de las UAF a fin de que éstos no sean trasgredidos, lo cual se configura a partir del juicio o test de proporcionalidad siendo éste el análisis de relación entre los medios y fines, respecto a la validez de los objetivos y los costos asumidos en términos de restricción a los derechos y capacidades materiales del Estado para satisfacer dichos fines^{2 3}, para lo cual se tendrá que:

*"i) determinar si la afectación al interés general y sus consecuencias sobre el ejercicio del derecho de propiedad buscan una finalidad constitucional; ii) si la limitación a los derechos del propietario es adecuada respecto del fin; iii) si la limitación es necesaria para la realización de éste, es decir que no se pueda lograr el fin deseado mediante una intervención menos intensa en el derecho de propiedad; y iv) si la limitación al derecho de propiedad resulta estrictamente proporcional en relación con el fin que busca ser realizado"*⁴.

En los demás casos, cuando la afectación sea inevitable, por ejemplo en la imposición de servidumbres de hidrocarburos, como se señaló en el Memorando 4120-3-24590 de

¹ Corte Constitucional de Colombia (CCC). 2012. Sentencia C-746 de 2012 [Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 9 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993]. Sentencia T-282 de 2012 [caso Andreis Mattos vs Ministerio de Ambiente y UAESPNN]. Bogotá D. C.: CCC.. Bogotá D.C.: CCC.

² Corte Constitucional de Colombia (CCC). 2002. 2011. Sentencia T-269 de 2002 [Caso Santos vs Inpec]. Sentencia C-372 de 2011 [Acción de inconstitucionalidad contra el parágrafo 4 del artículo 2 de la ley 678 de 2001 y el parágrafo del artículo 12 de la ley 489 de 1998]. Sentencia C-543 de 2011 [Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 25 (parcial) de la ley 1395 de 2010]. Sentencia C-598 de 2011 [Demanda de inconstitucionalidad contra los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de la Ley 1395 de 2010]. Bogotá D.C.: CCC. En materia de test de proporcionalidad que ha sido aplicado en la jurisprudencia constitucional.

³ Alexy, R. 1986. *Theorie der grundrechte* [versión español. (1993) *Teoría de los derechos fundamentales*]. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Según Alexy (p. 161) las 'posibilidades jurídicas' se remiten al análisis de ponderación stricto sensu de "optimización relativa" acudiendo a la argumentación y razón bajo la 'ley de la ponderación', según la cual: "cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro". Mientras que las 'posibilidades fácticas' hacen referencia al análisis de idoneidad y necesidad de una medida pensando en los costos para otros principios o derechos.

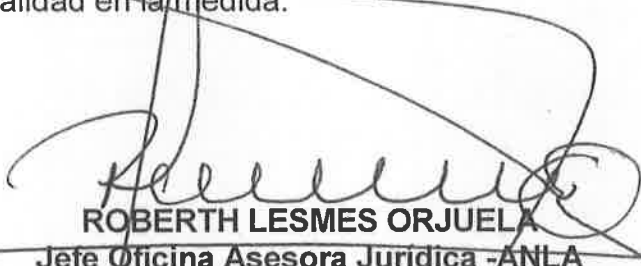
⁴ Consejo de Estado de Colombia (CEC). 2012. Sentencia del 09 de mayo de 2012 [Rad. 250002326000199304137 – 01 (21.906) Caso Silva y otros vs Inderena]. Bogotá D.C.: CEC.

2014, tendrán que tomarse las medidas compensatorias, resarcitorias o retributivas de la afectación para procurar a los afectados las condiciones adecuadas para restablecer el tejido social y los medios económicos.

3. Conclusión

Conforme a lo anterior, es posible la imposición de servidumbres y gravámenes necesarios, los cuales deben atender el interés general, bajo la limitante de que no se desnaturalicen los propósitos por los cuales se ha constituido y adjudicado el predio o se afecte el núcleo esencial de la UAF, para lo cual debe analizarse los casos específicos a la luz del juicio o test de proporcionalidad. En caso de que la afectación sea inevitable es necesario la imposición de medidas compensatorias, resarcitorias o retributivas de la afectación para procurar a los afectados las condiciones adecuadas para restablecer el tejido social y medios económicos existentes de forma previa, atendiendo siempre criterios de proporcionalidad en la medida.

Cordialmente,


ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica -ANLA

Elaboraron: Julián David Benítez Rincón – Profesionales Especializados OAJ – ANLA y Gustavo A. Ortega – Asesor OAJ – ANLA

